


# La ciudadanía como condición humana\*

Citizenship as a human condition

A Cidadania como condição humana

Jesús Andrés Vélez Vélez\*\*

 <http://orcid.org/0000-0002-8742-2542>  
Corporación Universitaria Lasallista

DOI: <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.18.390>

## Resumen

Este artículo después de hacer un rastreo sobre los diferentes procesos de configuración de la “ciudadanía” en relación a las necesidades históricas de cada contexto cultural, hace un análisis situado en el Estado particular llamado Colombia, en el cual se promueve una ciudadanía política, es decir, se hace alusión a un marco jurídico para fomentar las formas como se deben establecer las relaciones con los otros para favorecer las dinámicas de consolidación de los gobiernos de turno. A partir de lo anterior se hace una reflexión sobre la necesidad de replantear la ciudadanía como condición humana, en la cual se potencien en los individuos sus elementos tanto sociales como culturales.

**Palabras clave:** Ciudadanía, Ciudadano, Humano, Educación, Participación.

## Abstract

Just after examining the different process of the meaning of “citizenship” related to the historical needs of each context, this article analyses Colombia as an state in which it is promoted a political citizenship, which means that it uses a juridical statement to promote the ways in which the relations with the others must be made in order to support the consolidation dynamical relations about the (current) government. Over it that is made a thinking about the necessity to rethink citizenship as human condition, in which the individuals and their social and cultural elements must be potentially developed.

**Keywords:** Citizenship, Citizen, Human, Education, Participation.

## Resumo

Após realizar um rastreamento sobre os diferentes processos de configuração da “cidadania” em relação às necessidades históricas de cada contexto cultural, o presente artigo faz uma análise da Colômbia como Estado, na qual se promove uma cidadania política, isto é, refere-se a um marco jurídico para promover formas de estabelecimento das relações com os outros para promover as dinâmicas de consolidação dos governos. A partir do exposto, faz-se uma reflexão da necessidade de repensar a cidadania como condição humana, na qual se potenciam nos indivíduos elementos tanto sociais como culturais.

**Palavras-chave:** Cidadania, Cidadão, Humano, Educação, Participação.

**Cómo referenciar este artículo:** Vélez, J. (2017). La ciudadanía como condición humana. *Pensamiento Americano*, 10(18), 132-141. <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.18.390>



**Recibido: Mayo 6 de 2016 • Aceptado: Septiembre 14 de 2016**

\* Reflexión producto del trabajo de grado como Magíster “Aproximación crítica a la propuesta de formación ciudadana del Ministerio de Educación Nacional de Colombia a partir de las concepciones de ciudadanía y formación ciudadana de Guillermo Hoyos Vásquez”.

\*\* Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa. Magíster en Educación. Docente Facultad de Educación en la Corporación Universitaria Lasallista. [jevelez@lasallistadocentes.edu.co](mailto:jevelez@lasallistadocentes.edu.co)

### Ciudadanía

El término ciudadanía, según plantea (Velasco, 2005) ha ido evolucionando a través de la historia, siendo fruto de diferentes formas de vínculos políticos existentes desde la antigüedad. Benítez citada en (Coll, 1990) indica que las experiencias occidentales sobre política “proviene de dos realidades de la antigüedad: “*la polis*” griega y la “*res pública*” romana.

El concepto de ciudadano y ciudadanía aparecen por primera vez en ellas, donde comienza a asociarse el sentido de relación con la “polis griega”, como lo indica, Hannah Arendt citada en (Hoyos, 1996):

Esta igualdad dentro del marco de la ley, que la palabra isonomía sugería, no fue nunca la igualdad de condiciones (...), sino la igualdad que se deriva de formar parte de un cuerpo de iguales. La isonomía (igualdad de derechos) garantizaba la igualdad (*isotees*), pero no debido a que todos los hombres hubiesen nacido o hubiesen sido creados iguales, sino, por el contrario, debido a que, por naturaleza (*physei*) los hombres eran desiguales y se requería de una institución artificial, *la polis*, que gracias a su *nomos*, les hiciese iguales. La igualdad existía solo en esta esfera específicamente política, donde los hombres se reunían como ciudadanos y no como personas privadas (...) La igualdad de *la polis griega*, su isonomía, era un atributo de la *polis* y no de los hombres, los cuales accedían a la

igualdad en virtud de la ciudadanía, no en virtud del nacimiento. (p.3)

En Roma, la ciudadanía, aseguraba a las personas derechos para obtener privilegios y poder comerciar, además, reconocimiento y la posibilidad de apelar juicios y castigos ante el Gobernador Provincial de Roma, título extendido por el emperador a ciertos individuos por servicios prestados.

Después de la caída del Imperio Romano, surgen organizaciones en la época medieval durante casi diez siglos, donde a partir del contrato que el señor feudal establecía con un hombre (género masculino), a quién adjudicaba una porción de tierra (feudo), para su cuidado, les generaba pertenencia y reconocimiento como moradores de ciudades (habitantes), pero carentes de capacidad política, ya que solo estaban destinados a la producción de las tierras dándose a conocer por la actividad económica que desempeñaran.

En la modernidad, según (Weber, 2010) con la denominación de Estado moderno entendido según (Velasco, 2005) “como la identidad colectiva abierta, basada en la participación y en la responsabilidad de todos los individuos, como pertenencia a una etnia o la adscripción a un credo religioso, ideológico o lo que reúne o identifica al miembro de la comunidad política” (p.202); requirió darse una definición de ciudadanía más amplia y general, es decir, se promovieron nuevos modos de lealtad y fórmulas de vivir en comunidad, enmarcadas

en historia de luchas y revoluciones del siglo XVIII, lo cual:

Conllevó a la universalización de la condición de ciudadanos –y con ella de la condición a ser titular del «derecho a tener derecho»-. A este respecto, no puede ocultarse que el estatus de ciudadanía de determinados Estados (principalmente, de las ricas democracias occidentales, aunque no solo estas) se han convertido en un bien cada día más apreciado, en un título anhelado por los habitantes de los países desfavorecidos que aguardan junto a sus fronteras la oportunidad de acceder y residir en esos territorios de presunta promisión. (p.195)

La ciudadanía como indica (Velasco, 2005):

Iba unida al reconocimiento de derechos individuales, como: el derecho a inmigrar (y no solo a emigrar), la libre elección de la residencia, el derecho a la naturalización, el derecho de elegir nacionalidad, y al voto, etc. (p.196)

El proceso de industrialización de la sociedad moderna, requirió de estrategias de regulación social que restringieran la participación y el debate político para la toma de decisiones, ya que esta nueva modalidad estaba involucrando a todos los miembros, por lo tanto, se estableció la definición de ciudadanía en relación con vínculos políticos.

A partir de las revoluciones liberales de los siglos XVIII, y XIX, la Asamblea Nacional Constituyente de 1789, en uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa (1789-1799) presentó “los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que buscó definir los derechos personales y colectivos como universales, este, influido por los postulados de los derechos naturales, surgió como mecanismo para otorgar la pertenencia a la naturaleza humana. El Derecho Administrativo<sup>1</sup> comenzó a regular las relaciones del Estado con los ciudadanos, por medio de estatutos jurídicos que dotaban al ciudadano de participación activa en la esfera de lo público a través de diversos vínculos políticos.

En 1793 Antonio Nariño<sup>2</sup> hace una traducción al castellano de “Los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que motivaron a los pobladores de los asentamientos del Nuevo Mundo, (las Américas), a quienes no se consideraban ciudadanos por sus “descubridores”, incluso, se dudaba que estos seres raros tuvieran alma, es decir, que fueran humanos, a buscar independencia y autonomía, pero como no tenían alma, mucho menos derechos, sin embargo, comenzaron a manifestar las inconformidades que eran producto de las prácticas de agresión y discriminación que recibían por parte de quienes regían las tierras colonizadas.

- 1 Rama del Derecho Público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado.
- 2 Fue un político y militar neogranadino de destacada actuación en los albores de la independencia del Virreinato de la Nueva Granada. Junto a Pedro Fermín de Vargas, Francisco de Miranda, José Cortés de Madariaga y Eugenio Espejo se le considera precursor de la emancipación de las colonias americanas del Imperio Español.

La traducción hecha por Antonio Nariño sirvió como preámbulo a nuevas formas de ver el hombre, gracias a derechos como

Los hombres nacen y permanecen libres, e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden formarse sino sobre la utilidad común.

El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.

El conocimiento de la traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incitaron a los habitantes del Nuevo Reino de Granada a partir del ejemplo de habitantes de otros lugares del Nuevo Mundo, para que buscaran luchar por sus derechos y exigieran ser vistos como iguales.

María Teresa Uribe<sup>3</sup> (2001) indica que la ciudadanía en Colombia:

Ha sido fruto de una cimentación histó-

rica que ha dado lugar a unas “ciudadanías mestizas”, las cuales, se han venido configurando desde 1811 con las formas de organización de la Nueva Granada, a partir de los debates políticos que se llevaban a cabo en distintos escenarios como tertulias, sociedades, logias y la prensa de la época, que eran integradas por la personas más representativas de la elite ilustrada. (p.178)

En la política práctica y en los textos constitucionales, a partir de 1819, el ciudadano y sus derechos estuvieron definidos en los viejos marcos coloniales del “vecinazgo”; término utilizado para designar a los habitantes de una villa o ciudad que tuvieran “casa poblada”, para que contribuyeran al sostenimiento económico del Cabildo y la comunidad, reconociéndolos, como personas de honor y respeto, que formaban parte de la relación entre el ciudadano y el Estado.

La Constitución de la Gran Colombia de 1821 en el artículo veintiuno señaló que el ciudadano era:

Numeral tres: Ser mayor de veinticinco años cumplidos y vecino de cualquiera de las Parroquias del Cantón para participar en las elecciones.

Numeral cuatro: Ser dueño de una propiedad raíz que alcance el valor libre de quinientos pesos, o gozar de un empleo de trescientos pesos de renta anual, o ser

<sup>3</sup> Docente nacida en Pereira, Risaralda, que se desempeña como profesora titular de la Universidad de Antioquia desde el año de 1973. Fue cofundadora del Instituto de Estudios Regionales y ha hecho parte de varias Comisiones para Pensar el País, la más reciente de ellas sobre el tema de Memoria. Su trayectoria académica la ha hecho merecedora a innumerables distinciones entre las que se cuentan: La Antioqueña de Oro y el Premio a la Investigación de la Universidad de Antioquia. Por sus aportes a las Ciencias Sociales dentro de la investigación académica es considerada una maestra a cabalidad, título que le fue reconocido el Séptimo Seminario de la Asociación Colombiana de Investigadores Urbano Regionales (ACIUR).

usufructuario de bienes que produzcan una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia o tener un grado científico. (Título III, Art. 21)

La Carta Constitucional de 1853 por primera vez en su capítulo primero, artículo tres, estableció los derechos del ciudadano, a partir de los cuales se ampliaba el derecho del voto a los mayores de 21 años:

Son ciudadanos los varones granadinos que sean, o hayan sido casados, o que sean mayores de veintiún años. (Art. 3)

El derecho de reunirse pública o privadamente, sin armas; para hacer peticiones a los funcionarios o autoridades públicas, o para discutir cualesquiera negocios de interés público o privado, y emitir libremente y sin responsabilidad ninguna su opinión sobre ellos. Pero cualquiera reunión de ciudadanos que, al hacer sus peticiones, o al emitir su opinión sobre cualesquiera negocios, se arroge el nombre o la voz del pueblo, o pretenda imponer a las autoridades su voluntad como la voluntad del pueblo, es sediciosa; y los individuos que la compongan serán perseguidos como culpables de sedición. La voluntad del pueblo sólo puede expresarse, por medio de los que lo representan, por mandato obtenido conforme a esta Constitución. (Núm. 8, Art. 5)

Esta participación, habilitaba a una persona para ser ciudadano, definiéndolo como sujeto concreto, perteneciente a un colectivo determinado, a un territorio en el cual, con esas características se formaba su identidad y sentido de pertenencia.

La Constitución de 1886 estableció que:

Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia. (Título II, Art. 15)

La tradición republicana incluso después de la Constitución de 1886, que no pudo establecer una relación sólida entre el ciudadano y el Estado, volvió a restringir el derecho al voto, separando los derechos civiles de los derechos políticos, donde los derechos políticos de los habitantes habían sido remitidos para que municipios y departamentos entre otros, definieran quienes los poseían, estableciendo mecanismos como la cédula electoral que luego se convirtió en cédula de ciudadanía para centralizar los procesos electorales que planteó la concepción de ciudadano perteneciente al colectivo, debido a la existencia de un bien público que iba más allá de los individuos y de sus intereses privados.

Los derechos civiles se transformaron en práctica cívica donde se suscribieron derechos por la diferencia y la lucha por el reconocimiento, pero que según María Teresa Uribe

presentaron desigualdad, ya que los derechos civiles y los políticos, generaron en movimientos liberales y conservadores, intentos de imposición en la concepción de ciudadanía de acuerdo a las realidades sociales y regionales políticas que planeaban desde sus ideologías. Sin posibilidad de conciliación en las posturas políticas de los derechos civiles y políticos, se termina volviendo al concepto de ciudadano perteneciente a la nación unitaria, pero que según María Teresa Uribe con dos nuevos ingredientes “La unidad nacional y la identidad ciudadana en torno a la moralidad católica, inscribiendo a los sujetos sociales en una matriz de tipo histórico cultural y de fuerte sabor tradicional” (p.176.).

A comienzos del siglo XX, la naciente nación orgánica se mantenía tanto en la unidad nacional como en la identidad ciudadana, según indica María Teresa Uribe, debido a que los marcos de la institucionalidad moderna, continuaron desarrollándose en torno a la moralidad católica, que indicaban una ciudadanía en relación con lo comunitario, aunque se iban observando redefiniciones donde cada individuo comenzaba a ser depositario de derechos individuales, demostrando que la ciudadanía requería igualdad y libertad, estaba fuertemente determinada, más por lo colectivo que lo individual.

(Uribe, 2001) precisa que:

La lucha por los derechos sociales y por la inclusión de las masas en lo público, coexistió con un proceso de ampliación

de los derechos políticos y con faunas aceleradas de secularización y de profanación de la tradición. La Reforma Constitucional de 1910 reconoció los derechos de la oposición y de las minorías políticas.

La Reforma de 1936 consagró de nuevo la universalidad de la ciudadanía masculina. En 1944 se estableció el voto directo y en 1957 se hizo extensivo a las mujeres, que pudieron votar por primera vez en la historia republicana. (p.201)

Los obreros, campesinos y mujeres, irrumpieron en la vida política del país organizando movilizaciones para reclamar y exigir derechos sociales, que creaban nuevas formas de sociabilidad, dibujando a un ciudadano social que disolvía concepciones tradicionalistas en relación con lo comunitario y con los arraigos.

Instituciones mundiales como el Consejo Europeo<sup>4</sup> (1975) precisaron que términos como ciudadano y ciudadanía no obligaban a una definición única debido a que dependían tanto de la persona que co-existe en sociedad, como del tipo de relación que se establece entre las personas y el Estado-Nación, estas ideas, siguieron generando novedades y reformas políticas tanto en los 80 como en los 90.

En los 90 el Estado de Derecho Colombiano por un lado vivió una crisis social, política y de

<sup>4</sup> Sus funciones son de orientación política y de jefatura colectiva simbólica.

violencia, que según menciona (Uribe, 2001) fue una crisis “estado-céntrica”, la cual, generó un giro a una modalidad socio-céntrica”, de la que surgieron movimientos sociales, comunitarios, étnicos, locales, urbanos y de género (p.182); de allí nació una Asamblea Constituyente que creó un marco estructural social y político que requirió la inclusión de las peticiones hechas al Gobierno, el que, por procesos de transformación de Estado de Derecho a Estado Social de Derecho, incluyó en la reforma de la Carta Constitucional promulgada en 1991, (Constitución, 1991), aspectos jurídicos como:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

La Constitución Política de 1991, (Presidencia de la República, 2016) además de lo anterior, a través del artículo 270, confirió la facultad de ciudadano, a “quién con la mayoría de edad independiente a su género, a través del voto, pudiera elegir, ser elegido, desempeñar activamente cargos públicos que llevaran anexa autoridad o jurisdicción y que consiguiera intervenir en el control y gestión pública” (Título X, Capítulo I, Art. 270).

### **Análisis**

Las diferentes concepciones sobre ciudadanía que se han construido alrededor del mundo a lo largo de la historia va en relación con asuntos políticos, los cuales han posibilitado escenarios para la participación, interacción y

regulación de todos los que han hecho parte de los diferentes Estados-Nación entre ellos, el Estado colombiano; con intenciones políticas. El objetivo no es tanto modificar las definiciones existentes, ya que han respondido a dinámicas globales fruto de estructuras externas gubernamentales, las cuales se encuentran polarizadas por intereses de mercado entre ofertas y demanda (Banco Mundial, OCDE, entre otros), sino desde resistencias internas, desde adentro, desde el diario vivir para que desde las capacidades de las personas (Sen, 2000) se genere consciencia de que el desarrollo humano no es solo poseer y proporcionar bienes dentro de una cultura asistencialista que crea necesidades innecesarias, para luego proporcionar lo que el pueblo demanda, generando de manera implícita dependencia a las formas de gobierno del Estado-Nación, ya que vuelve a los individuos en parásitos, incapaces de pensar por sí mismos y de explotar todo aquello que poseen en sí mismos.

La realidad económica, política y social colombiana, indica que es necesario como expresaría (Zemelman, 2008) volver la mirada sobre las capacidades de los sujetos, que cada quien desde sus *oportunidades*, encuentre lo mejor de sí mismo, se movilice desde adentro de sí, y exteriorice la condición mínima que se comparte entre todos los hombres, el “ser humano”, punto, desde el cual se debe partir para contribuir hacia beneficios del colectivo humano y no tanto para beneficiar a quienes ostentan “poder” en contextos particulares.

Desde lo humano hay dos características elementales para definir la ciudadanía y orientar procesos formativos. Un primer paso, es generar consciencia de no esperar a que se le done o regale jurídicamente la ciudadanía, ya que se cae en una eterna espera a que se le llame para que participe por medio del voto en decisiones teóricamente de país y luego de utilizarlo vuelva a su estado de ensimismamiento, creyendo que debe volver a otra forma de vida y que después, quienes deben dirigir el país, son los que pertenecen al círculo cerrado de lo político.

Estas ideas de democracia según María Teresa Uribe (2001) crean:

Un ciudadano de baja intensidad o un ciudadano imaginario, que si bien tiene acceso formal a la participación electoral, a los partidos, a la protección del Estado, a la ley y a las instituciones prestadoras de servicios públicos y sociales, realmente solo puede acceder a lo público haciendo parte de las tramas clientelares o de los circuitos privados de poder que se extienden desde lo local y vecinal hasta las cúpulas del Gobierno. (p.148)

Al nacer, se nace perteneciente a una especie, pero es la interacción con otros seres humanos, el pertenecer a un colectivo, el adoptar unas prácticas y asumir unos modos de ser, lo que proporciona la condición de ser humano, por lo tanto, la ciudadanía como condición humana, debe ser un empoderamiento que

debe hacer el sujeto, es decir, es una decisión individual que lo lleva a asumir una primera característica, *la responsabilidad* que conlleva derechos y deberes y le proporcionan una condición activa de ciudadano para que participe a través del ejercicio de la ciudadanía no solo en ocasiones en la toma de decisiones por el uso del voto, sino que intervendría de manera permanente en el diseño de proyectos para crear transformaciones sociales, permitiéndole integrar elementos políticos, sociales y culturales.

El segundo componente transformador es *el compromiso*, ya que si se asume como propia la ciudadanía, esta genera consciencia de ser constructor o transformador, independiente al contexto en el que se encuentre el sujeto, desde allí puede ver la *ciudad* no como un lugar o un espacio en el que se habita, sino que la ciudad serían los mecanismos por medio de los cuales los sujetos configuran e integran expresiones para permear las prácticas de quienes están al lado como “Otros”.

La ciudadanía como condición humana hay que materializarla, propiciar prácticas que promuevan el ejercicio de la ciudadanía, es decir, que lleven a asumir la responsabilidad de la ciudadanía y generen transformación, no como prácticas estandarizadas, sino como apropiación desde todo momento de las responsabilidades tanto, para sí mismo, como para el otro, donde el sujeto se hace ciudadano al reconocer que en el ciclo vital se ha llegado a una etapa en la cual se deben tomar decisiones, entre “pares”, entre iguales y con esas decisiones asumir responsabilidades.



Las prácticas transformadoras deben ser todos los escenarios y todos los momentos en los que interviene un yo y un tú y no solo aquellas programadas para responder a planeaciones institucionales, locales, regionales y nacionales debido a exigencias internacionales en áreas específicas del saber. En esas prácticas es necesario, no solo donar una parte de mi libertad, de mi compromiso, de mi responsabilidad y de mis derechos para que el otro sea y se desarrollen con satisfacción otras actividades, sino la totalidad de lo que soy con el firme propósito de construir un nosotros.

Cuando no me doy en totalidad, observo que lo que yo he donado para que el otro pueda ser, no ha sido correspondido con un grado igual o superior de donación, generando un malestar traducido en conflicto, puesto que los conflictos surgen cuando me comparo con los otros, sometiendo a mediciones malogradas e inocentes el grado de darse de cada quien y sancionando a quienes desde su “darse” no igualan desde un nivel satisfactorio el “yo”, mi “yo” obligando al otro a un ser igual a mí, impidiéndole generar sus propias dinámicas de transformación y contribución a la construcción de ciudad, departamento, país y mundo desde un eje transversal denominado PAZ.

### Conclusión

La donación para la construcción de una ciudadana como condición humana debe comprenderse desde todo lo que soy, es decir “ser”, –complicado pensarlo en dinámicas actuales donde pareciera cobrar vigencia la máxima de

Maquiavelo “el fin justifica los medios” ya que se busca dar lo mínimo necesario para conseguir fines específicos, o utilizar cualquier estrategia con tal de alcanzar un objetivo– pero en el ejercicio de la ciudadanía como condición humana no es una opción sino una necesidad y única ruta, puesto que darme por completo debe incitar al otro a darse, aunque en un momento inicial no lo haga. Se debe estimular el fenómeno de “dar” y “darnos”, evitando caer en dinámicas de comparación y por ende de conflictos, puesto que si yo me doy por completo se empieza a propagar el “darse” y desde procesos subjetivos se iniciaría un camino de comprensión de que cada quien está dando lo mejor de sí, permitiéndole al otro ser realmente él y confiar que su donación es legítima para la construcción de ambientes de convivencia y paz.

### Referencias

- Coll, F.R. (1990). *Las democracias: democracia antigua, democracia liberal, Estado de Bienestar*. Barcelona: Ariel.
- Hoyos, V.G. (1996). *Ética para ciudadanos. Tercer Mundo/Ce/ Fedevivienda*, 1-20.
- Hoyos, V.G. (2000). Formación ética, valores y democracia. *Estados del Arte de la Investigación en Educación y Pedagogía en Colombia*, 57-58.
- Hoyos, V.G. (2007). *Filosofía política como política deliberativa, filosofía y teorías políticas*. Buenos Aires: Clacso.
- Hoyos, V.G. (julio-diciembre de 2009). La complementariedad necesaria, ética y comunicación. *Signo y Pensamiento*, XXVIII(55), 18-28.

- Presidencia de la República (11 de julio de 2016). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de Constitución Política de Colombia de 1991: <http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucion-politica-colombia-1991.pdf>
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. México: Planeta Mexicana S.A.
- Soto, P.D. (2013). *Guillermo Hoyos in memoriam. Le monde diplomatique edición colombiana*, 1-5.
- Uribe, M.T. (2001). *Nación, ciudadano y soberano*. Medellín: Corporación Región.
- Velasco, A.J. (2005). La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural. *Isegoría: Revista de Filosofía moral y política*, 191-206.
- Zemelman, H. (2008). *Los retos para la formación de profesores en América Latina* (pp.1-11). Sinaloa: Universidad Pedagógica Nacional.